

RESOLUCIÓN NÚMERO 133**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2010123890100029E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No 15-A-23 ”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del RADICADO No. **2010123890100029E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el decreto 01 de 1984

HECHOS

1. Mediante oficio con Radicado **No. 2010-122-002234-2** de fecha 26 de Marzo de 2010, ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos se inicia Actuación Administrativa (Folio 2 y 3).
2. Se evidencia visita técnica según Informe **No. 198-2010** de fecha 25 de Mayo de 2010 donde se evidencian las siguientes observaciones:
*(...) “Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por una arrendataria de la vivienda quien permitió el acceso.
Se puede observar una edificación tipo inglesa, con fachada en ladrillo, puertas y ventanas en carpintería metálica con zona de antejardín antepecho en ladrillo y rejas en perfilería metálica, cubierta en teja española, en la parte interior del inmueble se determina que la estructura es de muros de carga con entrepisos aligerados en machimbre y mortero. No se aprecia obra reciente dentro del inmueble. Anteriormente se había realizado visita donde se recomendaba cambiar el canal de aguas lluvias anexo al predio vecino por problemas de humedad. Se realizó la reparación de este canal y ya no se observa humedad en los muros; el predio es de construcción antigua más de 40 años de construido. Se determina que el cambio de canal y pintura en los muros son reparaciones locativas”(...* (Folio 4).
3. Según Informe Técnico **No. 31-04-2015** se evidencian las siguientes observaciones:
(...) “Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico concluyendo lo siguiente:
 - *El predio objeto de consulta corresponde con un inmueble medianero de dos pisos, con fachada en ladrillo a la vista de color naranja, puertas y ventanas metálicas; en la actualidad se observó que el citado predio ejerce actividad y/o uso residencial.*
 - *En el aislamiento posterior o patio, se evidenció un cuarto donde se encontraba instalada UNA ESTUFA DE 3 QUEMADORES CON UNA CAMPANA Y/O EXTRACTOR DE OLORES TIPO INDUSTRIAL CON SU RESPECTIVA CHIMENEA PARA EMITIR EMISIONES SIN IDENTIFICAR SU NATURALEZA Y ACTIVIDAD QUE EJERCE, localizado hacia el exterior del predio objeto de consulta por la parte de atrás o lindero sur.*

Continuación Resolución Número 133 Página 3 de 5**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2010123890100029E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No. 15-A-23”**

*mismo. No se puede determinar en que fecha se hicieron las obras o que sea una construcción reciente”(…)
(Folio 161).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

La Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, dispuso en su artículo primero que las siguientes conductas constituyen infracción urbanística:

1. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.
2. Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o encerrarlos sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público.
3. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.
4. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo

24 de diciembre de 2020

Continuación Resolución Número 133 Página 4 de 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2010123890100029E DEL
INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No. 15-A-23”**

preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado.

Quien incurra en cualquiera de estas cuatro conductas se constituye en infractor de las normas urbanísticas y en consecuencia, se hace acreedor a la imposición de las sanciones que contempla el artículo 2 de la misma norma.

Por lo tanto, en caso de no encontrarnos frente a los supuestos de hecho descritos en la norma en comento, debe procederse a la terminación de la actuación administrativa, es decir, que es obligación de la administración comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción, con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para sancionar o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Esta conclusión se extrae de los informes técnicos del plenario donde no se evidencia infracción alguna, en las visitas técnicas de las que se infiere que no existe infracción o hechos relevantes en la materia que indiquen la ocurrencia de un hecho susceptible de actuación urbanística.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen hechos que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local, en la dirección descrita, es decir la **CALLE 65 No. 15-A-23**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

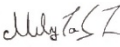

RESUELVE

PRIMERO.- ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. **2010123890100029E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la

Continuación Resolución Número 133 Página 5 de 5**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2010123890100029E DEL
INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No. 15-A-23”**

Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**ANTONIO CARRILLO ROSAS**
Alcalde Local Barrios UnidosElaboró: Johanna García-Abogada Contratista Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez- Profesional Especializada Grado 222-24 del área de Gestión Políciva Jurídica 